

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 15 JUL. 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N°7948-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, La Opinión Legal N° 208-2022/DRSP-4300205 de fecha 16 de junio de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada VIOLETA ALICIA TELLO GARCIA, en su condición de Cesante de la Dirección Regional de Salud Piura, quien solicita recalcuro y reintegro de Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total de acuerdo a la Ley N° 25303, más el pago de los Intereses Legales y Pago de la continua conforme a su remuneración total;

Para dilucidar la pretensión de las administradas, respecto al reconocimiento al pago actualizado de la bonificación establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991, se advierte de la norma, que a los funcionarios y servidores de la administración pública que laboraban en zonas rurales y urbano marginales se otorgaba una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Art. 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispositivo legal que se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1992, siendo por tanto aplicable dicho dispositivo para el personal que durante este periodo se encontraba laborando en condición de nombrado, de lo cual se infiere que dicha norma no tiene carácter retroactivo ni ultraactivo;

Que, por otro lado, cabe resaltar que las leyes de presupuesto rigen por un periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de un determinado año. Por lo tanto, el Art. 184° de la Ley 25303, por ser la Ley de Presupuesto del año 1991, tenía vigencia únicamente en dicho periodo. No obstante, de manera excepcional, su vigencia se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;

Que, como lo manifiesta la administrada en su solicitud, de acuerdo a sus boletas de pago que corren agregadas al expediente (folio 01), ha percibido de manera mensual la suma de S/. 88.15 por concepto del 30% de la bonificación establecida en la Ley N° 25303, en tal sentido, queda fehacientemente acreditado que la entidad ha cumplido con el pago de la bonificación de acuerdo a la remuneración total y del periodo que correspondía: 1991-1992, durante el cual estuvo vigente la norma, por lo que no le corresponde ningún pago de reintegros, ni intereses;

Que mediante la Opinión Legal N° 208-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por VIOLETA ALICIA TELLO GARCIA, en su condición de Cesante de la



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 15 JUL. 2022

Dirección Regional de Salud Piura, quien solicita recalcuro y reintegro de Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total de acuerdo a la Ley N° 25303, e intereses legales por el periodo 1991 hasta la fecha, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SÉ RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **VIOLETA ALICIA TELLO GARCIA**, en su condición de Cesante de la Dirección Regional de Salud Piura, quien solicita recalcuro y reintegro de Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total de acuerdo a la Ley N° 25303, e intereses legales por el periodo 1991 hasta la fecha, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FAM/JDPP/JMVB/gfva.

